

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con la denuncia de M... R... R... A..., contra C... D... K..., ex pareja de su hija C... G... V... R...

Del contexto del expediente surge que en el marco de una conflictiva familiar entre K... y G... originado en la discusión por la custodia de la hija de ambos, de siete años de edad, también pretendida por la abuela de la niña, R... A... ésta denunció ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, entre otras cosas, que el año pasado, K... se había llevado a la niña de su casa de esta Capital Federal, y que no la restituyó a su madre, lo que motivó que su hija -madre de la menor- denunciara ese hecho en Morón. Asimismo, agregó, que el imputado la había amenazado a través de su otra hija, que vive en Munro, diciéndole que la iba a matar, a quemar el local, etcétera; y que, en varias ocasiones, amedrentó con frases similares a la madre de la niña.

La juez contravencional, declinó la competencia a favor de la justicia de Morón, por considerar que las frases intimidatorias tuvieron lugar en esa sede (fs. 34).

El magistrado provincial, a su turno, no aceptó tal atribución con base en que existen otros hechos

que ocurrieron con anterioridad a los que fueron motivo de declinatoria -que surgirían del informe social de situación de riesgo y una supuesta intimidación telefónica a la madre de la niña cuando se encontraba en esta Capital- (fs. 44/45).

Devuelto el legajo al juzgado capitalino, su titular, insistió en su postura, y en esta oportunidad sostuvo que sin perjuicio de las impresiones del relato de la denunciante respecto de los lugares en que se cometieron los hechos, a su criterio, quedaron aclarados cuando la hija de la denunciante ratificó los dichos de su madre, en esta sede, e indicó que la mayor parte de los hechos tuvieron lugar en territorio provincial (fs. 46/47).

Así, quedó trabada la contienda.

En mi opinión, tanto las amenazas contra G como las agresiones verbales y/o intimidaciones contra su madre, aquí denunciante, habrían ocurrido en esta Capital como en jurisdicción provincial, y guardarían una relación entre sí que resulta susceptible de adoptar el criterio de Fallos 328:867, por cuanto el caso se trataría de conductas sucesivas de K contra la víctima -G y también, en perjuicio de su ex suegra, producidas en un contexto único, físico y temporal -los hechos acaecieron durante el mes de agosto del año pasado- (ver fojas 11/14 y 30), los que no convendría investigar por separado pues todos formarían parte de un mismo eslabón inescindible y constitutivo de un conflicto de violencia familiar desatado por la custodia de la

"K , C D s/ amenazas."
S. C. Comp. 536, L. XLIX

hija de k y G , que también, sería objeto de reclamo por parte de la abuela de la niña.

Por ello, y en tanto razones de economía procesal, una mejor administración de justicia y defensa de los justiciables aconsejan que los hechos sean analizados en su conjunto por un único tribunal (Fallos: 328:4218), estimo que corresponde asignar competencia a la justicia de Morón, ámbito al que acudió la madre de la niña para hacer valer sus derechos instando la acción penal contra el imputado en los términos previstos por el artículo 72 del Código Penal, y hacer valer sus derechos (ver fojas 9), y, por cuanto habría sido en territorio provincial donde se habrían cometido la mayor parte de las amenazas tanto en su contra como en perjuicio de su madre, denunciante en autos, reside el imputado y la madre de la menor, ésta última, al menos, alternadamente con el domicilio de su madre de esta Capital.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2013.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación